



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	ROSALVA NAVARRO CONTRERAS
DEMANDADO	LUIS GUSTAVO BELTRAN BARON
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 1999 – 00152 – 00

En escrito que antecede del expediente, la demandante señora ROSALVA NAVARRO CONTRERAS, solicita la suspensión definitiva de la obligación alimentaria fijada al demandado señor LUIS GUSTAVO BELTRAN BARON para con su hijo, por cuanto cumplió la mayor de edad, no se encuentra estudiando y depende económicamente de sí mismo y como dicha petición se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su debida aprobación y se adoptarán las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR lo solicitado por la demandante señora ROSALVA NAVARRO CONTRERAS, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, se ordena la SUSPENSION DEFINITIVA de la obligación alimentaria fijada al demandado señor LUIS GUSTAVO BELTRAN BARON a partir del mes y año en curso.

Segundo: OFICIAR al señor pagador de la Caja de Retiro de las FF. MM, comunicándole sobre la SUSPENSION DEFINITIVA de la obligación alimentaria impuesta al demandado en este asunto señor LUIS GUSTAVO BELTRAN BARON, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'049.392 para con su hijo y a favor de la señora ROSALVA NAVARRO CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 37'328.086 para que proceda de conformidad.

Tercero: ORDENAR que en firme este proveído, se ARCHIVEN DEFINITIVAMENTE las diligencias, previa cancelación de su radicación, una vez se hagan las anotaciones a que haya lugar en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 0847 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyecto: ORLANDO NIÑO JAIME. Escribiente

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 065 DE HOY 28 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRARDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d810c241f4a097bd17fdf05b8e1ac93361fa719a5e33566214dfc8f09626a4db**

Documento generado en 27/07/2021 11:22:24 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS (INCREMENTO)
DEMANDANTE	ANA ROSA ORTIZ CORONEL
DEMANDADO	GIOVANNY REYES GUEVARA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2009 – 00095 – 00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se ordena oficiar al pagador general de las fuerzas Militares de Colombia, para que a partir de la fecha los descuentos que le estan efectuando al demandado en este asunto y ordenados por este Despacho como obligación alimentaría para su menor hija y a favor de la demandante, sean consignados a la cuenta de ahorros número 451200173416 abierta por la parte actora para tal fin, así mismo se le solicita al pagador que los mencionados descuentos deben aparecer en la sección de descuentos del desprendible de pago del demandado, más no en la de embargos, lo anterior por cuanto la cuota alimentaría establecida y ordenado su descuento se originó en un acuerdo entre las partes y no a un embargo judicial.

Igualmente se ordena oficiar al Director del Banco Agrario de Colombia, para que en el menor término posible remita a este Despacho certificación bancaria de la cuenta de ahorros numero 451200173416 abierta por la demandante señora ANA ROSA ORTIZ CORONEL

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 0899 y 0900 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 065 DE HOY 28 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514a46644d7c22ed2b4f23ec7e7bc85ac5447e863cecfbf69cc74341231eaf2e**
Documento generado en 27/07/2021 11:22:24 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DIANA CAROLINA BAYONA REMOLINA
DEMANDADO	DANIEL MAURICIO GOMEZ BECERRA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2012 – 00116 – 00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se ordena tomar nota lo comunicado por la Subdirección de Talento Humano – Grupo Nomina, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC de Villavicencio (Meta) en su e mail de fecha 9 del cursante mes y año, sobre el porqué de la disminución de la cuota alimentaría fijada en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 065 DE HOY 28 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Carrera 13 No. 11 - 46, segundo piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b184aedb8296855c567aa1468c5fb4d8b56ff6eca89b0c9e2cb02770761b83**

Documento generado en 27/07/2021 11:22:25 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	VILMA SOFIA PEREZ MENDEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. JUAN SEBASTIAN SEPULVEDA MOLANO
DEMANDADO	JHON JAIRO RUEDA OVALLOS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2017- 00122 - 00

En atención a la solicitud de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021), presentado por el apoderado de la demandante, en el cual se sustituye poder a Liseth Fernanda Donado Bohórquez. Se reconoce a Liseth Fernanda Donado Bohórquez, como apoderada judicial de Vilma Sofia Pérez Méndez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, se requiere al estudiante de derecho Liseth Fernanda Donado Bohórquez, para que allegue la certificación que acredite que la estudiante a quien se le sustituye poder hace parte de consultorio jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 065 DE HOY 28 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c590f2c31289bd5e595e9891d959f7893416a01c8e686dfe5f646bc9920837**

Documento generado en 27/07/2021 11:22:37 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	JESUS CONTRERAS PACHECO
APODERADO DE LA DTE	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	YAMILE HARO QUINTERO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2019- 00316- 00

Estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso liquidatorio, según lo previsto en el artículo 523 del C.G del P.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de liquidación de la sociedad conyugal a través de apoderado judicial por Jesús Contreras Pacheco en contra de Yamile Haro Quintero.

SEGUNDO: Désele el trámite de la presente demanda de conformidad demanda de conformidad con el Libro Tercero Sección tercera, procesos liquidatorios, Título II artículo 523 del C.G del P.

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado por estados de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 523 del C.G del P y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y córraseles traslado de la demanda y sus anexos para que den contestación por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días.

CUATRO: Emplazar a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus derechos, conforme el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 y el 108 del C.G del P.

QUINTO: Reconocer al abogado Luis Alberto Ariza Ospino, como apoderado de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. **065** DE HOY **28 DE JULIO DE 2021.**

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9903b3043d13be7e144350230a2e3b5bf1fa93aeca7222cbf8c2036d2c4296**

Documento generado en 27/07/2021 11:22:38 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE.	LAURIN ANDREA ASCANIO PEREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. MONICA DEL PILAR VERJEL CLAVIJO
DEMANDADO	CARLOS FERNEL ASCANIO GUTIERREZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2019- 00336 - 00

Estudiada la presente demanda y una vez subsanadas en debida forma las falencias señaladas en el auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), este Despacho observa que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P y el artículo 54 de la ley 1996 del 2019. Por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal sumario, según lo previsto en el artículo 390 del C.G del P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de adjudicación judicial de apoyo promovida por Laurin Andrea Ascanio como agente oficiosa a través de apoderado judicial, en contra de Carlos Fernel Ascanio Gutiérrez.

SEGUNDO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título III, del PROCESO VERBAL SUMARIO, Capítulo I Art. 390 y s.s. del C. G. P, el artículo 54 de la ley 1996 del 2019 y por lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En atención a la dirección física y electrónica de la demandada, notifíquesele de conformidad con el artículo 290 y 291 del C.G del P, de conformidad según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 y artículo 391 del C.G del P, corriendo traslado de la demanda anexos y auto admisorio de la demanda para que de contestación en el término legal del diez (10) días, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a partir del siguiente de la notificación.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al representante del ministerio público.

QUINTO: RECONOCER a la abogada Monica del Pilar Verjel, como apoderada judicial de Laurin Andrea Ascanio Pérez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 065 DE HOY 28 DE JULIO DE 2021. La secretaria,  KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fd3691160bc01a5b0759d6220e8bf8d010c543d5f0c12b76d8318d92aad3a6**

Documento generado en 27/07/2021 11:22:48 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	BETSY LAZARO JAIME
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00034 - 00

Surtido en debida forma el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre Pedro Antonio Sánchez Sánchez y Betsy Lázaro Jaime, dentro del presente proceso de nulidad de registro civil de nacimiento promovido por Pedro Antonio Sánchez Sánchez en contra de Betsy Lázaro Jaime, realizado el treinta (30) de junio del presente año y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como curador Ad-Litem de los acreedores de la sociedad conyugal al abogado Jaime Luis Chica Vega.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el Art. 49 del C.G.P., e infórmesele, que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del Art. 48 C.G.; concédase el término de diez (10) días para que se poseione y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **065** DE HOY **28 DE JULIO DE 2021**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436522350db4d386aa3cacbc68ac4ddfb7656fc9c001d252a06d38fcfb61730**

Documento generado en 27/07/2021 11:22:48 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE.	VIVIANA MARCELA BARBOSA DURAN
APODERADO DE LA DTE	DR. JULIA BARBOSA DURAN
DEMANDADO	JULIO ALEXIS GONZALES DIAZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00122 - 00

Téngase por contestada la demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, por el curador ad litem Marcela Isabel Rincón García.

En consecuencia, se dispone a fijar como **fecha de audiencia inicial el día quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P.

PREVENGASE A LAS PARTES que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados.

Se les advierte que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, **esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma TEAMS. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez



Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia

**Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f361c64a41f5f10b91101c5fa7e5091d40748ed9d86c87edd50c9300396ad8**

Documento generado en 27/07/2021 11:22:49 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE.	MARIA DEL ROSARIO ANGARITA PACHECO
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ
DEMANDADO	ALFONSO MANOSALVA DUARTE
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00134- 00

Se encuentra en este Despacho memorial de fecha primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), solicitando el estado de consumación de las medidas cautelares decretadas en el proceso aquí referenciado, por lo tanto se dispone poner en conocimiento al apoderado del demandante las respuestas remitidas al correo electrónico de este juzgado, por parte de las siguientes entidades: la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar) de fecha 14 /12/2020, cooperativa CREDISERVIR de Ocaña (N. de S) con fecha de 2/02/2021, cooperativa especializada COOPIGON (N. de S) de fecha 3/02/2021, Cámara de Comercio de Aguachica (Cesar) 05/02/2021, Despacho Comisorio del Juzgado Promiscuo Municipal de Gonzales (Cesar).

Por lo tanto, este Juzgado procede a poner en conocimiento de las partes que actúan dentro del proceso aquí referenciado.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 065 DE HOY 28 DE JULIO DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb375f20859a3ec795c06cb7e0fc93a4e258bc23f95fc6cbce4f41e5b6f12941**

Documento generado en 27/07/2021 11:22:50 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	LINA ALEJANDRA HERRERA GALVAN
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	JHAN CARLOS REYES VILLALOBOS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00159 - 00

Surtido en debida forma el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal que hagan valer sus derechos dentro de la sociedad conyugal conformada entre Lina Alejandra Herrera Galván y Jhan Carlos Reyes Villalobos, realizado el veintiuno (21) de junio del presente año, dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal de la referencia y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como curador Ad-Litem de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por Lina Alejandra Herrera Galván y Jhan Carlos Reyes Villalobos al abogado JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el Art. 49 del C.G.P., e infórmesele, que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del Art. 48 C.G.; concédase el término de diez (10) días para que se poseione y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. **065** DE HOY **28 DE JULIO DE 2021.**

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a526afce9fb6014002d150d1d3bca066f2fb8e1b629a3c0392dd9d61a82bafe**

Documento generado en 27/07/2021 11:22:50 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE.	FIDEL ANGEL YARURO BALLESTEROS
APODERADO DE LA DTE	DR. DANILO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	CARMEN ANTONIO PEÑARANDA
RADICADO.	54-498-31-84-001-2021-00064-00

Estudiada la demanda de referencia, este Despacho encuentra que a través del memorial presentado el dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), a través del correo electrónico de este Despacho, por el señor Carmen Antonio Peñaranda a nombre propio, en el cual se pronuncia sobre la demanda y da cuenta del conocimiento del proceso aquí referenciando, por lo tanto, se tendrá notificado por conducta concluyente, según el artículo 301 del C.G del P.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene por contestada la presente demanda, según lo estipula el artículo 96 del C.G del P, En consecuencia, se dispone a fijar como **fecha de audiencia inicial el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P.

PREVENGASE A LAS PARTES que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados.

Se les advierte que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, **esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma TEAMS. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.**

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 065 DE HOY 28 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c91f0ce6abf44562a789bf02c85ffc0c102e4be0dfc83c45e4e9c36c5ac545**

Documento generado en 27/07/2021 11:22:51 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE.	DEIVER SANTIAGO MANOSALVA
APODERADO DE LA DTE	DR. MARYI LICETH VERGEL VILLEGAS
DEMANDADO	YOLIMA PUNDOR SANTIAGO, ZORAIDA PUNDOR SANTIAGO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN MARIA SANTIAGO MANOSALVA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00086 - 00

Surtido en debida forma el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante Carmen María Santiago Manosalva, dentro del presente proceso de nulidad de registro civil de nacimiento promovido por Deiver Santiago Manosalva en contra de Yolima Pundor Santiago y otros, realizado el veintiocho (28) de junio del presente año y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante Carmen María Santiago Manosalva al abogada Julia Barbosa Llain.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el Art. 49 del C.G.P., e infórmesele, que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del Art. 48 C.G.; concédase el término de veinte (20) días para que se posesione y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. **065** DE HOY **28 DE JULIO DE 2021.**

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b5007ceb4e16608a7d3e54390880c5516e010ecc524c1bdc3a5e66066932**

Documento generado en 27/07/2021 11:22:51 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	DANIEL QUINTERO
ABOGADO	DR RAUL RUEDA ASCANIO
DEMANDADO	ENDER DANIEL QUINTERO TORRADO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00100 – 00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se ordena que las partes estén a lo ordenado en auto de fecha julio 16 del año en curso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 065 DE HOY 28 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a59a5386edf06af8cb27e25be703eb6c779cadd9637c1aa17a55f494ebceea**

Documento generado en 27/07/2021 11:22:22 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
OCAÑA- NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	DECLARACION, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE.	YERLY XIOMARA SALINAS
APODERADO DE LA DTE	DR. CLAUDIA BEATRIZ CARVAJAL CAMACHO
DEMANDADO	ALEXANDER GUERRERO GONZALES
RADICADO.	54 -498-31-84-001 2021- 00102- 00

Estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que la misma que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Declaración de la Unión Marital de Hecho y liquidación de la sociedad patrimonial, instaurada a través de apoderado judicial por la señora Zenaida Costa Acosta, en contra de Wilson Bayona Peñaranda, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Decretar la inscripción, embargo y posterior secuestro de la demanda en la oficina de registro e instrumentos públicos de Ocaña, Norte de Santander, del siguiente bien inmueble:

- Apartamento 201, localizado en la carrera 26 D, edificio residencial Jimena, identificado con el número de matrícula inmobiliaria nro.270-73092, propiedad del señor Alexander Guerrero Gonzales identificado con C.C. 88.281.557.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
OCAÑA- NORTE DE SANTANDER

CUARTO: Notificar a la dirección física del demandado, corriendo traslado de la demanda, anexos y este proveído, según lo estipula el artículo 290 y 291 del C.G del P, para que de contestación a la demanda por el término legal de veinte (20) días.

QUINTO: Notifíquese este auto al representante del Ministerio público y al I.C.B.F de la ciudad para los fines pertinentes.

SEXTO: Reconocer a la abogada Claudia Betariz Carvajal Camacho, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo ordenado, líbrense los oficios correspondientes,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **065** DE HOY **28 DE JULIO DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia

**Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b6462629aa5e98001b25dfc624d6fdcf4d45ea1f40f2c457a90a7ff1f06274**

Documento generado en 27/07/2021 11:22:22 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACION DE VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE	JOSE MANUEL OÑATE MORON
APODERADO	DR. EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
DEMANDADO	YERALDIN GALVIS NAVARRO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00103 – 00

Este Despacho por auto de fecha julio 16 del año en curso, rechazo erróneamente la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACION DE VISITAS Y ALIMENTOS, ya que por error involuntario de secretaria no enviaron en su debido tiempo la subsanación de la misma, en consecuencia, se repone el auto en mención y se ordena la admisión por cuanto la parte actora subsano los defectos que adolecía, es del caso ADMITIR la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

Primero: REPONER el auto de fecha julio 16 del año en curso.

Segundo: Tener por SUBSANADA la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACION DE VISITAS Y ALIMENTOS.

Tercero: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACION DE VISITAS Y ALIMENTOS, promovida por el señor JOSE MENUEL OÑATE MORON, mayor de edad y vecino de esta ciudad, y por medio de apoderado judicial y en contra de la señora YERALDINE GLVIS NAVARRO, también mayor de edad y vecina de esta misma ciudad, padres del menor EMMANUEL, y por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes.

Cuarto: DESELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO consagrado en el TITULO II, capítulo I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de junio de 2020. Así mismo, notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Sexto: Téngase como apoderado judicial del demandante al doctor EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

Séptimo: Requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad a lo deprecado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

NOTIFICACION PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha al señor (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, quien impuesto de su contenido firma como aparece:

DEFENSOR (A) DE FAMILIA DEL I.C.B.F.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 065 DE HOY 28 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41166f01fe34df0d70d4265369986581089963681c78314a6051a6260e660f7e**

Documento generado en 27/07/2021 11:22:23 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PAATRIMONIAL (MORTIS CAUSA)
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA SARABIA GUERRERO
APODERADO DEL DTE	DR. SERGIO IVAN RODRIGUEZ DURAN
DEMANDADO	SALVADOR JAIME PEINADO, NURYS MARIA DURAN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAU.SALVADOR JAIME DURAN
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00105 – 00

Mediante auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021),este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolece, concedió a la parte actora el termino de cinco (5) días para realizar la respectiva subsanación y como dentro del término no se cumplió con lo exigido, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: Por la secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.

TERCERO: Se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **065** DE HOY **28 DE JULIO DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8472c75977192384ce61a2190504ac613f1902348d584f38c5cacc07ec8dfb03**

Documento generado en 27/07/2021 11:22:23 PM